

conveniente dictar la oportuna disposición que establezca las penalidades a que se hacen acreedores tales usuarios, de forma que permita anular la práctica de estos abusos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En los servicios que prestan las Compañías de tranvías y tro. leuses, cuando en una revisión sea hallado algún viajero sin billete o con billete correspondiente a un trayecto diferente del que está realizando, dicho viajero vendrá obligado a abonar, además del billete que debería haber obtenido, una sanción igual al precio del citado trayecto y que, como mínimo (tanto en los servicios urbanos como en los interurbanos), será de diez pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aclara la Orden de 29 de febrero de 1960 sobre adaptación del alumnado del Grado Profesional de la carrera de Comercio, plan de 1953 al de 1956.

En evitación de dudas que pudieran producirse al aplicar la Orden ministerial de 29 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), sobre adaptación al plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) del alumnado de Grado Profesional de la carrera de Comercio, que venía cursándolo por el de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto),

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le confiere el punto quinto de dicha disposición ministerial, ha tenido a bien hacer las siguientes aclaraciones:

Primera.—Que la convocatoria extraordinaria de enero, a que se refiere la Orden ministerial de 29 de febrero de 1960, es la ya celebrada en el presente año, con la cual han finalizado los plazos concedidos a los alumnos del Profesorado Mercantil del plan de estudios de 1953 para terminar por el mismo, a tenor de lo prevenido en las disposiciones transitorias del Decreto de 16 de marzo de 1956.

Segunda.—Que el cuadro de adaptación anejo a la referida Orden se considere complementado del modo siguiente:

a) La asignatura de «Física aplicada», que figura en el plan de 1953, se entenderá dispensada para aquellos alumnos que al acoplarse al de 1956 no la hubieren cursado.

b) Los alumnos que tengan pendientes uno o más cursos de «Idioma moderno» habrán de aprobarlos, a su elección, de entre los de «Alemán», «Italiano», «Portugués» o «Árabe», de

conformidad con el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 16 de marzo de 1956.

No obstante, aquellos que hubiesen cursado en el Profesorado algún año de «Francés» o de «Inglés» al amparo de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20), habrán de superar ahora, del propio idioma, el curso o cursos que les falten.

c) Los que no hayan superado la disciplina de «Organización y Administración de Empresas (con Publicidad y Propaganda)», tendrán que aprobar la de «Organización y Administración de Empresas» y la de «Publicidad y Propaganda».

d) Las asignaturas de «Geografía Económica de España» y de «Historia del Comercio», del plan de 1956, no les serán exigidas a los alumnos que se adapten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.—El Director general, G. Millán.

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para desarrollar la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1953.

Las actuales circunstancias en que se desenvuelve la producción de agrios exigen la intensificación de medidas tendentes a la protección fitosanitaria de nuestras plantaciones. En consecuencia, y de acuerdo con las facultades que el punto quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 31) concede a esta Dirección General, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se consideran afectados por el punto primero de la Orden del Ministerio de Agricultura citada los países americanos, africanos, asiáticos, australianos y todos los europeos de la cuenca del Mediterráneo.

2.ª En cumplimiento del punto cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de referencia, las Aduanas y Administraciones de puertos francos de todo el territorio nacional darán cuenta al Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola de las expediciones que contengan plantas de agrios, ramas, plantones, raíces, hojas, frutos, semillas e incluso madera de Citrus, con objeto de que se proceda a su inmediata destrucción o reexpedición al país de origen.

3.ª La admisión de partes vivas de agrios destinadas a estudios de investigación, experimentación y trabajos de aplicación, sólo podrá realizarse previa autorización especial de esta Dirección General.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas y Estaciones Fitosanitarias de toda España.